



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° **1429** - 2024-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 26 DIC. 2024

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico n.º 671-2024-GRJ/GRI emitida el 23 de diciembre de 2024 y recepcionado el 23 de diciembre de 2024; Informe Técnico n.º 2780-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitida el 16 de diciembre de 2024 y recepcionado el 16 de diciembre de 2024; Carta n.º 043-2024-SUP/RL-CSPC emitida el 26 de diciembre de 2024; Carta n.º 042-2024-SUP/RL-CSPC emitida el 12 de diciembre de 2024 y recepcionado el 12 de diciembre de 2024; Informe n.º 078-2024-EFQF/JS-CSPC emitido el 12 de diciembre de 2024 y recepcionado el 12 de junio de 2024; GG-SP-2024-532 emitido el 03 de diciembre de 2024 y recepcionado el 03 de diciembre de 2024, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley n.º 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley n.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Martina S.A. Convenio n.º 02-2020- (SP-2020-011), de fecha 05 de marzo del 2020 suscrito por el Gobierno Regional Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., para la ejecución de la Obra de **“CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN”**;

Que, con la GG-SP-2024-532 emitido el 03 de diciembre de 2024 y recepcionado el 03 de diciembre de 2024, suscrito por el Gerente General de SIMA – PERÚ S.A., realiza la presentación de expediente de solicitud de prórroga de plazo n.º 11 por 70 días calendarios;

DOC. N°	8611860
EXP. N°	17062447



Gobierno Regional Junín



Que, el Jefe Supervisor del Consorcio Supervisor Puente Cantuta emite el Informe n.º 078-2024-EFQF/JS-CSPC emitido el 12 de diciembre de 2024 y recepcionado el 12 de junio de 2024, realiza la revisión se podido determinar que corresponde otorgarle al SIMA PERU una prórroga de plazo por 70 días calendarios;

Que, el Representante Legal Común del Consorcio Supervisor Puente Cantuta emite la Carta n.º 042-2024-SUP/RL-CSPC emitida el 12 de diciembre de 2024 y recepcionado el 12 de diciembre de 2024, remite el expediente de solicitud de prórroga de plazo n.º 11;

Que, mediante la Carta n.º 043-2024-SUP/RL-CSPC emitida el 26 de diciembre de 2024, suscrito por el Representante Legal Común del Consorcio Supervisor Puente Cantuta, declara procedente la presente prórroga n.º 11;

Que, mediante el Informe Técnico n.º 2780-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitida el 16 de diciembre de 2024 y recepcionado el 16 de diciembre de 2024, suscrito por el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos en su condición de Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita formalizar prórroga de plazo n.º 11, precisando lo siguiente:

"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera declarar procedente la solicitud de prórroga de plazo N° 11 de la obra "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO- PROVINCIA DE HUANCAYO-JUNIN", por 66 días calendarios, debido a que se encuentra enmarcada la solicitud de prórroga de conformidad al CONVENIO N° 02-2020-(SP-2020-011), deviniendo en procedente al tener el pronunciamiento favorable de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, siendo el plazo necesario para la ejecución del adicional N° 08.

Conforme a los fundamentos expuestos, solicitamos a su despacho se continúe con los trámites correspondientes para la formalización de la procedencia de la prórroga de plazo N° 11 de la obra "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO- PROVINCIA DE HUANCAYO-JUNIN", en aplicación del CONVENIO N° 02-2020-(SP-2020-011) y sus modificatorias; derivando para ello los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la proyección del acto resolutivo correspondiente";

Que el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez en su condición de Gerente Regional de Infraestructura emite el Informe Técnico n.º 671-2024-GRJ/GRI emitida el 23 de diciembre de 2024 y recepcionado el 23 de diciembre de 2024, solicita formalización de prórroga de plazo n.º 11, considerando que es procedente por el plazo de 66 días calendarios, siendo el plazo necesario para la ejecución del adicional n.º 08;

Que, en virtud a la documentación del presente expediente y el convenio suscrito con SIMA PERÚ que establece mecanismos válidos para ampliar el





plazo de ejecución mediante prórroga de plazo, por lo que se procede a analizar la normativa aplicable al caso en concreto;

Que, en relación al marco normativo aplicable al presente caso es el artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 88.- Medios de colaboración interinstitucional

88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

88.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público. (Texto según el artículo 77 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272);

Que conforme la "cláusula séptima" del Convenio n.º 02-2020-(SP-2020-011) en su "clausula séptima", regula lo siguiente:

CLAUSULA SÉPTIMA: PRORROGA DE PLAZO

7.1 **SIMA PERÚ** podrá solicitar la prórroga del plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a SIMA PERÚ.
- Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a EL GOBIERNO REGIONAL.
- Ejecución de presupuestos adicionales que modifiquen la ruta crítica.
- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
- Modificaciones al Estudio Definitivo, acordadas entre las partes.

7.2 Para que proceda una prórroga de plazo, el SIMA PERÚ, por intermedio de su Residente deberá anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten prórroga del plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el SIMA PERÚ solicita, cuantifica y sustenta la solicitud de prórroga de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

7.3 El inspector o supervisor emitirá un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de prórroga de plazo y lo remitirá a EL GOBIERNO REGIONAL y a SIMA PERÚ en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de





presentada la solicitud. EL GOBIERNO REGIONAL resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión a SIMA PERÚ en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o el vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado indicado por el inspector o supervisor en su informe.

7.4 Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, GOBIERNO REGIONAL no se pronuncia y no existe opinión del supervisor inspector, se considerará prorrogado el plazo solicitado por SIMA PERÚ.

(...)

7.9 Considerando que el presente convenio no tiene fines de lucro, las partes han convenido en no considerar la aplicación de penalidades, no obstante, en caso de incumplimiento injustificado por parte de SIMA PERÚ, EL GOBIERNO REGIONAL podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento entregada, de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta del presente convenio.

(...) las prórrogas de plazo que se otorguen al convenio, NO darán lugar al reconocimiento de mayores gastos generales, por tratarse de un convenio de Cooperación Interinstitucional sin fines de lucro (...).

CLAUSULA OCTAVA: CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRA

8.1 La ejecución de la obra consta en forma detallada, en el Calendario de Avance Valorizado, la programación PERT-CPM y el Diagrama de Barras tipo GANTT, según se señala en el numeral 2.7 de la Cláusula Segunda.

8.2 Durante la ejecución de la obra, SIMA PERÚ está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenara al SIMA PERÚ que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente podrá ser causal para que opere la intervención económica de la obra o resolución del Convenio. El nuevo calendario no exime a SIMA PERÚ de la responsabilidad por demoras injustificadas ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes.





Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anotara el hecho en el cuaderno de obra e informara a EL GOBIERNO REGIONAL. Dicho retraso podrá ser considerado como causal de resolución del Convenio o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al SIMAPERÚ.

(...)

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DE SIMA PERÚ (...)

11.11 Asumir los pagos que correspondan al Supervisor, en caso incurra en retrasos injustificados en la ejecución de la obra, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del convenio.

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

(...) Toda controversia, discrepancia o reclamación a consecuencia del presente convenio, se resolverá en primera instancia mediante trato directo y coordinación entre las partes. (...), siguiendo las reglas de la buena fe y común intención entre las mismas;

Que, de los actuados se verifica que el Gerente General de SIMA – PERÚ S.A. presento el documento GG-SP-2024-532 recepcionado el 03 de diciembre de 2024 solicita prorroga, concordante a la aprobación del adicional de obra 08, por la adecuación y empalme de vías de acceso de la margen derecha del proyecto;

Que, se ha analizado los beneficios y costos de ampliar la prórroga de plazo, en tal sentido se ha evaluado el esfuerzo efectuado y los recursos utilizados tanto por SIMA PERÚ, LA SUPERVISIÓN CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE CANTUTA y LA ENTIDAD con fines de lograr el objeto de la contratación y la finalidad pública de la obra, pues el propósito principal de una obra pública es disminuir las brechas de infraestructura en el territorio nacional. Esto se hace para satisfacer las necesidades y mejorar la calidad de vida de las personas. Dicho ello y considerando que la obra es en beneficio de la población se resumen dos posiciones claras y definidas que garantizan que la opción óptima para la continuidad de la obra es el otorgamiento de la prórroga de plazo;

Que, en referencia al plazo solicitado se señala que la ejecución del adicional de obra n.º 08, demanda un plazo de ejecución de 70 días calendarios, visto ello la ejecución de dicho adicional deberá iniciarse el día 30 de noviembre de 2024, por ello y a fin de concatenar plazos la presente prórroga deberá computarse desde el 04 de diciembre de 2024 hasta el 07 de febrero de 2025 que demanda una extensión de 66 días calendarios;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que EXISTE el argumento técnico y legal conforme el Informe Técnico n.º 2780-2024-GRJ/GRI/SGSLO y al Informe Técnico n.º 671-2024-GRJ/GRI, para poder declarar procedente la prórroga de plazo n.º 11 de la Obra "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO - PROVINCIA





Gobierno Regional Junín



DE HUANCAYO - JUNÍN, se debe a que se encuentra enmarcada la solicitud de prórroga de conformidad al Convenio n.º 02-2020 -(SP-2020-011);

Que, con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica esta última en merito a dar formalidad legal del acto y mas no del contenido, basados a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional n.º 099-2022- GR-JUNIN/GR, de fecha 12 de mayo del 2022, a favor del Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, LA PRORROGA DE PLAZO n.º 11 del Convenio n.º 02-2020- (SP-2020-011) para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN", por el periodo de 66 días calendarios, computado desde el 04 de diciembre de 2024 hasta el 07 de febrero de 2025, de conformidad a lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a Servicios Industriales de la Marina S.A., Consorcio Supervisor Puente Cantuta, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


C.P.C. Marianela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO  26 DIC 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL